

ACUSE

sin cuexo
16 NOV -7 PM 4: 06

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/4333

Asunto: Rechazo a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "*Convocatoria para obtener el registro para operar como laboratorios de ensayo y/o prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016*".

Ciudad de México, 1 de noviembre de 2016

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Convocatoria para obtener el registro para operar como laboratorios de ensayo y/o prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM 016 CRE 2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016s*, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 25 de octubre de 2016.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx/>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"Se aprueba la Convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba obtengan su registro a través de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, la cual aplicará únicamente a laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, ese Órgano Regulator expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"La regulación no genera costos de cumplimiento toda vez que no se sitúa en ninguno de los supuestos del numeral 5 de este formulario, y que las obligaciones ya están establecidas en dos regulaciones que ya fueron cuantificadas en sus respectivas MIR, tales como la NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de calidad de los petrolíferos (Transitorio Segundo párrafo segundo, ver vínculo <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/18784>) así como en el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (ver vínculo <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19418>)."

En ese orden de ideas, es necesario señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante Anexo)*, publicado en el DOF el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por esa Comisión, la COFEMER observa que la regulación está dirigida a las personas morales extranjeras interesadas en obtener el registro como laboratorios de ensayo y/o prueba cuyos certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga serán válidos para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, para lo cual deberán solicitar el registro correspondiente ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, condición que encuadra con la de definición de trámite del artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)², y por ende con el contenido de la fracción II de los criterios de la COFEMER para considerar que una disposición implica costos de cumplimiento para los particulares.

Aunado a lo anterior, la CRE refiere en su justificación los siguientes preceptos legales: i) NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de calidad de los petrolíferos (Transitorio Segundo párrafo), y ii) Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, los que prevén lo siguiente:

1) De la NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de calidad de los petrolíferos:

“...Transitorios

SEGUNDO.- En tanto existen laboratorios acreditados y aprobados para efectuar alguna prueba conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, se aceptarán informes de resultados de laboratorios acreditados para otras normas en el área de calidad de petrolíferos o, en su defecto, de laboratorios no acreditados, siempre que cuenten con la infraestructura necesaria.

² “...Artículo 69-B.- Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado...”



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En relación a la importación de petrolíferos, se aceptarán los certificados de calidad de origen, informes de resultados o documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, siempre y cuando se encuentren registrados o se registren ante la Secretaría de Economía por virtud de acuerdos de reconocimiento mutuo entre autoridades competentes de nuestro país y la contraparte del país de origen, y, en su caso, los acuerdos de reconocimiento mutuo entre entidades de acreditación u otra figura análoga conforme a tratados suscritos por México... (énfasis añadido)

- 2) Del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior:

*“...5 BIS.- Para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 los importadores deberán:
Anexar al pedimento de importación el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate. El laboratorio deberá estar registrado ante la Dirección General de Normas de la SE de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente, la Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas, y.. (énfasis añadido)*

Con base en lo anterior, la COFEMER observa que en el contenido de ambos preceptos, se establece la obligación respecto a que el particular interesado deberá estar registrado ante la Dirección General de Normas, no obstante es en el anteproyecto donde se establece la manera de presentar el trámite de solicitud de registro ante esa Autoridad, e incluso establece un plazo específico de respuesta de parte de la misma Dirección General, a saber:

“...La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, podrá otorgar el registro a laboratorios de ensayo y/o prueba cuyos informes de resultados serán válidos para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 a aquellas personas morales extranjeras, que:

1. Presenten su solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Dirección General de Normas, en el domicilio ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, acompañada de la documentación que respalde el cumplimiento con lo siguiente:

...



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

2. El plazo para emitir respuesta a la solicitud de Registro no será mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía reciba la solicitud.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en los artículos 69-E y 69-H de la LFPA; le informo la **improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito**, toda vez que el mismo genera costos para los particulares. Asimismo, la COFEMER considera conveniente que la CRE presente el formulario de MIR que corresponda para el anteproyecto propuesto en el que deberá identificar y justificar las disposiciones que cumplan con los criterios previstos en el Anexo emitido por esta Comisión.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

